



EXTRACTO DE ACTA nº. 98

SESIÓN nº. 15.26

CARÁCTER: **Ordinario**

MODALIDAD: **Presencial**

FECHA DE CELEBRACIÓN: **jueves, 9 de julio de 2026.**

LUGAR DE CELEBRACIÓN: **Palacio Consistorial.** Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.

1ª convocatoria

HORA INICIO: **10 h. 50 m.**

HORA FIN: **11 h. 44 m.**

MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)

PRESIDENTE:

Alcaldesa:

Excma. Sra. Dª. Noelia María Arroyo Hernández (P.P.).

VOCALES:

Concejales Delegados de Área:

Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.),

Ilma. Sra. Dª. María Cristina Mora Menéndez de la Vega (P.P.),

Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel (P.P.),

D. Ignacio Jáudenes Murcia (P.P.),

Dª. María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.),

D. José Martínez Hernández (P.P.).

CONCEJAL SECRETARIO: (con voz y voto)

Concejal Delegado de Área:

D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.).

INVITADOS: (con voz y sin voto)

• **Concejales:**

D. Pablo Braqueháis Desmonts (P.P.),

Dª. María Belén Romero Carretero (P.P.),

Dª. Beatriz Sánchez del Álamo (Concejal no adscrita).

• **Órganos Directivos:**

Dª. Brígida Sánchez García, Directora General de Gerencia Municipal.

D. Francisco Pagán Martín Portugués, Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal.

D. Jesús Ortuño Sánchez, Interventor General Municipal.

Dª. Encarnación Valverde Solano, Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.

ACUERDOS ADOPTADOS:

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior:

- **Acta n.º. 97**, correspondiente a la **sesión 14.26**, de **carácter ordinario**, celebrada el **25 de junio de 2026**.

Se da cuenta del borrador del acta resultante de la sesión mencionada, que previamente ha sido remitida a los miembros de esta Junta; y estando todos conformes, es **aprobada por unanimidad y sin reparos**.

2º.- Acuerdos a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, TURISMO Y CULTURA:

Acuerdos propuestos por la Alcaldesa-Presidenta y titular del Área de Gobierno, tramitados por los siguientes Servicios:

ALCALDÍA:

1. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN DETERMINADAS SOCIEDADES EN LAS QUE PARTICIPA EL AYUNTAMIENTO.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 26 de junio de 2026, por la *Excma. Sra. D.ª Noelia María Arroyo Hernández*, identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“Con fecha de 11 de octubre de 2023, por la Junta de Gobierno Local se acordó la designación de representantes municipales en determinados organismos públicos con participación municipal (BORM n.º 284, de 11 de diciembre de 2023), entre los que se encuentran los siguientes:

- Comisión Liquidadora del Polígono para el Desarrollo de Cartagena S.A. (PODECASA)
- Limpieza e Higiene de Cartagena S.A. (LHICARSA)

Con motivo de la reciente reestructuración del Gobierno Municipal, así como por el cambio en la titularidad del puesto de Jefe de Área de Urbanismo, que actualmente es desempeñado por la funcionaria municipal *D.ª Alicia García Gómez*, es necesario adoptar un

nuevo acuerdo actualizando la designación de miembros y representantes en los órganos colegiados de gobierno o administración de determinadas entidades públicas.

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el *artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, a la Junta de Gobierno Local elevo la siguiente PROPUESTA para que, previa deliberación, adopte, si lo considera procedente, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Como consecuencia de lo indicado en la parte expositiva de esta propuesta, se realizan los cambios que se detallan a continuación, en relación con los órganos colegiados de gobierno o administración de las siguientes

❑ EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MUNICIPAL:

- **COMISIÓN LIQUIDADORA del POLÍGONO PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA S.A. (PODECASA)** *(art. 29 Estatutos aprobados 24 feb. 2003, y acuerdo de la Junta General Extraordinaria de 17 de septiembre de 2014)*

SECRETARIO: D^a. Alicia García Gómez, Jefe del Área de Urbanismo, o funcionario/a municipal que tenga atribuido el desempeño de dicha Jefatura.

- **LIMPIEZA E HIGIENE DE CARTAGENA S.A. (LHICARSA)** *(art. 23 Estatutos aprobados Pleno 17 enero 1994, modificados en las siguientes fechas: 07/11/1994, 11/05/1995, 10/11/1995, 20/06/1996, 16/03/2005, 27/06/2006, 12/12/2013, 23/03/2022)*

Revocar el nombramiento de D. Pedro Contreras Fernández (PSOE) como representante municipal en el Consejo de Administración de Lhicsa y nombrar a D. Ignacio Jáudenes Murcia (P.P.).

SEGUNDO: 1. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

2. Continúa en vigor el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2023 (BORM n.º 284, de 11 de diciembre de 2023) en todo lo que no se vea afectado o no contradiga lo indicado por esta resolución.

3. De este acuerdo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se notificará personalmente a los interesados y se comunicará a los Servicios Municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos.

4. El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web municipal, www.cartagena.es.

Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá

interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo. Plaza 1, de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.

Así propongo y firmo, en Cartagena, en la fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA PRESIDENTA, *Noelia María Arroyo Hernández.*"

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 3 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, NI 104-2026.

CULTURA:

2. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE EVENTO, MUCHO MAS MAYO. REPARO 71/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de junio de 2026, por la *Excma. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa del Servicio de Cultura, identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"A la vista del reparo n.º 71/2026, formulado por la intervención general municipal con fecha 17 de junio, que afecta al total de una factura, por importe total de 2.976,01 € correspondientes a servicio de diseño, gestión gráfica, desarrollo técnico y fabricación de una grada destinada al festival Mucho Más Mayo.

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2026 de levantamiento de reparo, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido en fecha 17 de junio de 2026, donde se indica lo siguiente:

"En relación con la factura 2026.0002925, emitida por CARTONLIFE S.L. por importe de 2.976,01 €, correspondiente al diseño, gestión gráfica, desarrollo técnico y fabricación de una grada destinada al festival Mucho Más Mayo, se informa lo siguiente:

La prestación facturada ha sido efectivamente realizada y entregada de conformidad al Servicio de Cultura, habiendo sido utilizada en el desarrollo de las actividades programadas dentro del festival Mucho Más Mayo.

El suministro y los trabajos incluidos en la factura respondían a una necesidad específica de producción del evento, siendo imprescindibles para la correcta ejecución de la instalación prevista en la programación cultural municipal.

Asimismo, se acredita la efectiva recepción y utilización del material suministrado, por lo que la Administración ha obtenido la correspondiente prestación. En consecuencia, la no tramitación del reconocimiento de la obligación supondría un enriquecimiento injusto para esta Administración.

Por todo ello, se considera procedente la continuación de la tramitación administrativa de la factura y el reconocimiento de la obligación derivada de la misma, sin perjuicio de las observaciones formuladas por la Intervención Municipal."

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulo^(sic), con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se han^(sic) generado por la prestación de los servicios ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por los proveedores y ha sido respaldada por los pertinentes Servicios Técnicos Municipales, como así consta en ella. De igual manera existe consignación presupuestaria en el presupuesto municipal tal y como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023^(sic) y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023^(sic), **solicito a la Junta de Gobierno Local:**

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída por un importe total de 2.976,01 euros, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO n.º 71/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero	N.º Registro de facturas	Importe	Servicio prestado
2026.2.001480 1.000	2026-01003- 3340-2260905	CARTONLIFE, SL. B73811341	2026.000292 5	2.976,01 €	GESTIÓN, DISEÑO Y APLICACIÓN DE GRÁFICAS DEL PROYECTO

No obstante, la Junta de Gobierno, son su superior criterio acordará lo que estime por conveniente.

En Cartagena, a la fecha de la firma."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 6 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 107-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:

Acuerdos propuestos por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

INFRAESTRUCTURAS:

3. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE, DE LA DEUDA GENERADA Y PAGO DE FACTURA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA. REPARO 44/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico

firmado el día 15 de junio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“Se ha detectado la existencia de una factura correspondiente a prestaciones realizadas en el año 2025 de la que se ha procedido al reconocimiento de la obligación en el ejercicio en el que se prestó el servicio, por lo que se hace necesario imputar tales gastos al Presupuesto municipal vigente del ejercicio siguiente por la vía del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el Reparo nº 44/2026 emitido por el Interventor General Municipal con fecha 24 de abril de 2026.

Visto el Informe Justificativo emitido por el Técnico Municipal competente de fecha 19 de mayo de 2026.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2026 del Levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

El principio de anualidad presupuestaria exige imputar al Presupuesto las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, sin embargo, la temporalidad de los créditos legalmente prevista permite como excepción reconocer determinadas obligaciones derivadas de prestaciones realizadas en ejercicios anteriores en tres supuestos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 176 TRLRHL y 26.2 Real Decreto 500/1990:

- Las que resulten de atrasos a favor del personal de la Entidad Local.
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previo expediente de incorporación de créditos.
- Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 Real Decreto 500/1990, previo expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece lo siguiente: “Las facturas o documentos sustitutivos deberán ser expedidos en el momento de realizarse la operación y que, no obstante, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.” Dado que el destinatario del servicio es la Administración y por tanto no se trata ni de un empresario ni de un profesional, la fecha de expedición de la factura debe coincidir con la fecha de prestación del servicio.

El artículo 127.1.g) LRBRL, aplicable a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y la competencia para autorizar y disponer gastos que le competen, y en desarrollo del mismo el artículo 16 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente atribuye a la Junta de Gobierno Local el

reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicio anteriores, como consecuencia de la realización de gasto no aprobado con anterioridad. Por consiguiente, la no tramitación de esta factura dentro del ejercicio en que se prestó el servicio, exige expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para poder ser imputada al ejercicio siguiente.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre, 2 y 3 de noviembre de 2023, 16 de Marzo, 13 de Abril y 15 y 27 de Mayo y 5 de junio de 2026, así como Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 (BORM: 11/12/2023), el Concejál que suscribe propone la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos correspondiente al reparo 44/2026, con asignación del gasto, reconocimiento y liquidación, de la obligación derivada de la siguiente factura con cargo al Presupuesto Municipal vigente:

SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. – CIF: A28002335

Factura: 2025.0006725

Importe: 15.565,63 €

Documento de consignación del año 2026: RC 2026.2.0005627.000

Existe documento de consignación del año 2026, RC 2026.2.0005627.000, con nº de Obligación 2025.2.0010172.000 realizado para el reconocimiento de las obligaciones especificadas de diciembre de 2025 a favor de SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. por un importe total de 15.565,63 € correspondiente a la factura 2025.0006725 del 03/07/2025 al 21/08/2025.

Observaciones: La factura mencionada no ha podido contar con cobertura contractual debido a que finalizó la prórroga del contrato SU2024/13 denominado “MATERIAL DE ELECTRICIDAD PARA LAS BRIGADAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA el pasado 02/07/2025, celebrado entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), y desde esa fecha se está prestando el servicio en ausencia de contrato, estando en trámite la licitación de nuevo contrato y debiendo proceder al pago de la factura del mes de diciembre de 2025 dada la necesidad imperiosa de continuidad del servicio ya que resulta imprescindible por tratarse de un suministro necesario porque se precisa seguir con las labores de mantenimiento de las brigadas municipales que garantizan, tanto que las instalaciones puedan continuar en servicio, como el correcto funcionamiento de las mismas. De no darse esa continuidad, podrían producirse situaciones de peligro por falta seguridad ante riesgos eléctricos y falta de iluminación en edificios municipales.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 3 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 6 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. EP 37-2026.

4. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES. ABRIL 2026. REPARO 67/2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 15 de junio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"A la vista del reparo 67/2026 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura por un importe total de 263.103,67 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 11 de junio de 2026 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico Municipal de fecha 10 de junio de 2026, y que determina:

"Asunto: Reparos nº 67/2026. Finalización de la prórroga del contrato SE2016/39 LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Dado el reparo nº 67/2026 de la Intervención General Municipal, referente a la factura del mes de ABRIL 2026 de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. de la limpieza de edificios municipales en el término municipal de Cartagena, por importe total de 263.103,67 €.

Se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 31 de mayo de 2022, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A. de "Limpieza de edificios municipales" esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para tener las dependencias y lugares de trabajo limpios y mantenidos para su correcto funcionamiento diario.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores básicas de limpieza y mantenimiento que garanticen, tanto que las instalaciones puedan continuar en servicio, como el correcto funcionamiento de las mismas. De no darse esa continuidad, podrían producirse situaciones de peligro por falta de higiene, salubridad y funcionamiento de los equipos en determinadas zonas.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.

Por último, comunico que se está tramitando nuevo expediente SE2022/32, de "Limpieza de Edificios Municipales".

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la prestación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre, 2 y 3 de noviembre de 2023, 16 de Marzo, 13 de Abril y 15 y 27 de Mayo y 5 de junio de 2026, así como Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023 (BORM: 11/12/2023), solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., con CIF: A-28541639, por un importe total de 263.103,67 €, con cargo al presupuesto del año 2026, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 67/2026:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2026.2.0014186.000	2026-03003- 9331-2270000	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. – A28541639	2026.0001808	263.103,67 €	Limpieza de Edificios Municipales. Mes de Abril 2026

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 23 de junio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 29 de junio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 105-2026.

5. PROYECTO DE COLECTOR DE SANEAMIENTO EN LOS CHAPARROS, T.M. CARTAGENA.

El contenido de la propuesta se encuentra en los siguientes documentos electrónicos:

- **PROPUESTA** firmada el día 23 de junio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, Servicios Públicos y Litoral; identificado con CSV: H2AA .
- **PROYECTO** de Colector de Saneamiento en Los Chaparros, T.M. Cartagena, firmado el día 22 de junio de 2026, por el Jefe de Infraestructuras; identificados con CSV's: H2AA y H2AA .

El texto de la **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

“El paraje de Los Chaparros, ubicado en Playa Honda, carece de red municipal de

saneamiento. El punto de entronque más cercano se encuentra situado en la estación de bombeo de aguas residuales Mar Menor Sur, al otro lado de la autovía de La Manga.

La presente actuación, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de Cartagena, de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local será financiada y ejecutada por la Dirección General del Agua adscrita a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el marco de los principios de asistencia, cooperación, y colaboración mutua que rigen las relaciones entre las administraciones públicas, sin que ello implique alteración del régimen competencial vigente.

Con fecha 7 de Mayo de 2026 tuvo entrada en esta Concejalía oficio del Director General del Agua adjuntando "Proyecto de Colector de Saneamiento en Los Chaparros, T.M. Cartagena", y solicitando la remisión de la siguiente documentación:

- Certificado de aprobación del proyecto por el Ayuntamiento.
- Certificado de disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.
- Compromiso municipal de obtención de las autorizaciones administrativas de las obras.
- Compromiso municipal de aceptar la entrega de las obras una vez recibidas por la Dirección General del Agua y ejecutadas conforme a proyecto. La recepción del contrato por parte de esta Dirección General supondrá la entrega efectiva de las obras al Ayuntamiento.

Con fecha 19 de Junio de 2026 se ha emitido, informe por el Ingeniero de Caminos Municipal, a los efectos de comprobar las características del proyecto y manifestar la conformidad al mismo, concluyendo que *"las obras a ejecutar son conformes a los requerimientos del Ayuntamiento de Cartagena. Así mismo, se ha comprobado que se tiene la disponibilidad de los terrenos donde se van a realizar la totalidad de las actuaciones"*

El contenido íntegro del Proyecto, rubricado por el Jefe de Area de Infraestructuras se puede consultar introduciendo en sede electrónica los CSV H2AA y H2AA

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (771.746,49 €), y el plazo de ejecución es de nueve meses.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre, 2 y 3 de noviembre de 2023 y 5 de Junio de 2026 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de

noviembre de 2023, el Concejal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el “PROYECTO(*) DE COLECTOR DE SANEAMIENTO EN LOS CHAPARROS, T.M. CARTAGENA” presentado por la Dirección General del Agua.

SEGUNDO.- Acordar la disponibilidad de los terrenos según consta en el informe favorable del Ingeniero de Caminos Municipal de fecha 19 de Junio de 2026.

TERCERO.- Adquirir el compromiso municipal de obtención de las autorizaciones administrativas relativas a estas obras, siempre que cumplan la normativa vigente.

CUARTO.- Adquirir el compromiso municipal de aceptar la entrega de las obras una vez recibidas por la Dirección General del Agua y ejecutadas conforme a proyecto. La recepción del contrato por parte de la Dirección General supondrá la entrega efectiva de las obras al Ayuntamiento

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General del Agua, a fin de que continúe con la tramitación del procedimiento.

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, resolverá.”

(*) La propuesta se acompaña del referido **PROYECTO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en los documentos electrónicos identificados con CSV's: H2AA y H2AA ; que se dan por reproducidos de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 19 de junio de 2026, por el **Ingeniero de Caminos Municipal** adscrito al Servicio, que concluye lo siguiente:

“...

Atendiendo al proyecto presentado, las obras a ejecutar son conformes a los requerimientos del Ayuntamiento de Cartagena.

Así mismo, se ha comprobado que se tiene la disponibilidad de los terrenos donde se van a realizar la totalidad de las actuaciones.

..."

- 6 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, que indica lo siguiente:

"...

Se acuerda la disponibilidad de los terrenos según consta en el informe favorable del Ingeniero de Caminos Municipal de fecha 19 de Junio de 2026, adquiriendo el compromiso municipal de obtención de las autorizaciones administrativas relativas a estas obras, siempre que cumplan la normativa vigente., así como de aceptar la entrega de las obras una vez recibidas por la Dirección General del Agua y ejecutadas conforme a proyecto.

La recepción del contrato por parte de la Dirección General supondrá la entrega efectiva de las obras al Ayuntamiento, debiéndose notificar el acuerdo de la Junta a la Dirección General del Agua, a fin de que continúe con la tramitación del procedimiento.

Según informe técnico de 19 de junio de 2026 *"las obras a ejecutar son conformes a los requerimientos del Ayuntamiento de Cartagena. Así mismo, se ha comprobado que se tiene la disponibilidad de los terrenos donde se van a realizar la totalidad de las actuaciones"*.

..."

- 7 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 108-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA:

Acuerdo propuesto por la Segunda Teniente de Alcalde y Concejal Delegada de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

SERVICIOS SOCIALES:

- 6. SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE JUNIO DE 2026, EN SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO N.º 97/14.26, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ASOCIACIONES DE PERSONAS MAYORES Y A FEDERACIÓN DE CENTROS DE PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA, DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES, AL FOMENTO DE ACTIVIDADES Y**

A MEJORAR EL EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DE LOS LOCALES, PARA EL AÑO 2026.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 6 de julio de 2026, por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefe de Servicios Sociales; identificado con CSV: H2AA ; con el siguiente tenor literal:

“VISTO el **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión nº 97/14.26**, de carácter ordinario, celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veintiséis, por el que se aprueban las bases relativas a la Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a Asociaciones de Personas Mayores para el año 2026.

VISTO que en la propuesta del referido expediente se ha detectado un error e **en el número de referencia relativo a los documentos de la retención de crédito** y por consiguiente en el acuerdo.

VISTO lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local que acuerde rectificar el error existente en la propuesta formulada por la Concejala del Área de Política Social, Igualdad y Familia, en la JGL del pasado 25 de junio, relativa a la aprobación de las citadas bases, de manera que, en el párrafo que hace mención a la dotación del crédito necesario con un total de 143.462 € a cargo de las siguientes partidas de presupuesto municipal:

Donde dice: 113.462€.; de la partida: 2026-04003-231H-48044. Clubes Municipales de Tercera Edad, destinada al mantenimiento de los locales y al fomento de actuaciones RC con número de referencia: 2026.2.0014.409.000. **Debe decir:** con número referencia al documento **2026.2.0014333.000**

Donde dice: 30.000€; de la partida: de 2026-04003-231H-78002. Asociaciones y colectivos, destinada al equipamiento de los locales. RC con número de referencia de documento: 2025.2.0010008.000. **Debe decir:** con número de referencia al documento **2026.2.0014409.000**

No obstante la Junta de Gobierno Local, son superior criterio, resolverá lo procedente.

**LA CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL,
IGUALDAD Y FAMILIA,
Cristina Mora Menéndez de la Vega.”**

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 6 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 7 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, SB 56/2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL:

Acuerdos propuestos por el Tercer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

RECURSOS HUMANOS.- Formación:

7. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE ENSEÑANZA Y DESARROLLO, S.L. (CEDEU) PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS NO LABORALES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 7 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel*, previa firma del Director General de Empleo Público e Interior, identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“Considerando que el Ayuntamiento de Cartagena como empresa, desarrolla formación en prácticas a través de convenios con diferentes Instituciones educativas.

Valorada la idoneidad de suscribir convenio de cooperación educativa con el Centro de Enseñanzas y Desarrollo S.L. (CEDEU), para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales para alumnos residentes en el municipio de Cartagena.

Entendiendo que facilitando esta formación en prácticas, el Ayuntamiento de Cartagena está colaborando en el fomento de la capacitación laboral para acceder al empleo.

Por todo lo anterior, el Concejal del Área de Seguridad Ciudadana, Personal, Agricultura y Medio Rural, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**.

Se apruebe y se autorice la firma del **Convenio(*) de colaboración entre el Centro de Enseñanzas y Desarrollo S.L. (CEDEU) y el Ayuntamiento de Cartagena** para el desarrollo de prácticas formativas no laborales.

No obstante, la Junta de Gobierno resolverá lo que mejor proceda.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA,
PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL

José Ramón Llorca Manuel"

- (*) La propuesta incluye el texto del referido **CONVENIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: CSV: H2AA (págs. 2 a 11 de 11); que se da por reproducido de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en el 7 de julio de 2027 por :

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica, que indica lo siguiente:

"...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

..."

- el **Interventor General Municipal**, NI 106-2026.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL**

CONVENIO se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

3º.- Dación de cuenta de informes de Servicios y Órganos Directivos.

OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL:

- **INFORME SOBRE RESOLUCIONES DICTADAS POR ÓRGANOS DECISORIOS UNIPERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2026.**

La **Directora de la Oficina de Gobierno Municipal** da cuenta a la Junta de Gobierno Local del informe sobre las resoluciones dictadas en el mes de **JUNIO de 2026**, según se indica en documento electrónico identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“La Directora de la Oficina de Gobierno Municipal da cuenta a la Junta de Gobierno Local del extracto de las resoluciones dictadas en el mes de **JUNIO de 2026**, por la Excm. Sra. Alcaldesa, así como por los y las Concejales, Directores Generales, Coordinadora General de Contratación y Patrimonio y por el Tesorero General Municipal, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas. Durante este período se han dictado un total de **2.582 Decretos** inscritos en el Libro de Resoluciones.

Se incluye como Anexo, la relación exhaustiva del **extracto(*)** de **Decretos** firmados en dicho período, así como el justificante de su remisión a la Administración General del Estado y a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del **Portal de Entidades Locales**, dando cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- artículo 56 de la *Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local*,
- artículo 196.3 del *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*, por el que se aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*,
- artículo 26.1 del *Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena* aprobado por Pleno de 1 de junio de 2006.
- artículo 3.2 g) del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo*, por el que se regula el régimen

jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su toma de conocimiento.

En Cartagena, LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL.- *Encarnación Valverde Solano.*"

- (*) El informe incluye como **ANEXO** el **Extracto de Decretos** y el justificante del registro de presentación en el Portal de Entidades Locales, cuyo texto íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA ; (págs. 2 a 121 de 121), los cuales se dan por reproducidos de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo dicho CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local** queda enterada.

4º.- Manifestaciones de la Presidencia.

No constan.

5º.- Ruegos y preguntas.

No se formulan.

ASUNTOS PRESENTADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril*, del *Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*; en el *artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre*, que aprueba el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* y en el *artículo 14.8 del Reglamento*

Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena de 1 de junio de 2006, como requisito previo para que los siguientes asuntos puedan ser debatidos y sometidos a votación, la **Junta de Gobierno Local** ha adoptado los siguientes

ACUERDOS:

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, TURISMO Y CULTURA:

Acuerdos propuestos por la Alcaldesa-Presidenta y titular del Área de Gobierno, tramitados por el siguiente Servicio:

CULTURA:

FOD01. CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON *HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA S.A. (VEOLIA)*, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL XXXI FESTIVAL LA MAR DE MÚSICAS.

1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 8 de julio de 2026 por la Jefa de la Unidad Administrativa de Cultura; identificado con CSV: H2AA

2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 3 de julio de 2026 por la *Excm. Sra. Dª Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma del Director General de Cultura, identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"Dado que el FESTIVAL INTERNACIONAL LA MAR DE MÚSICAS es uno de los eventos artísticos más importantes que se celebran en Cartagena, llegando a todos los rincones del planeta debido a su espíritu global y solidario que cada año comparte con un país invitado y que se constituye en Cartagena, ciudad unida al mar, en su milenaria historia, con el firme propósito de utilizar y estimular la cultura como vínculo de unión entre todos los pueblos del mundo.

La firma de este convenio de colaboración está ligado a un proyecto cultural en la edición XXXI del FESTIVAL INTERNACIONAL LA MAR DE MÚSICAS realizándose, conforme lo

dispuesto en el art. 49 de la Ley Régimen Jurídico del Sector Público, ley 40/2015. de 1 de octubre, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.

Por su parte, el Excmo. Ayto. de Cartagena, a través de la Concejalía de Cultura, admite que por la actual coyuntura económica y social, es indispensable el apoyo económico y la colaboración de entidades que mediante convenios de colaboración, coadyuven a la importante labor cultural que realiza el FESTIVAL INTERNACIONAL LA MAR DE MÚSICAS, conforme las competencias que determina en materia cultural, el art. 25.2 -n de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y por ello, que elevo **propuesta a la Junta de Gobierno Local** para que, si así lo estima conveniente, **acuerde:**

- 1º. La aprobación del mencionado convenio(*) de colaboración entre el Ayuntamiento de Cartagena y la sociedad mercantil Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.
- 2º. Facultar a la Alcaldesa-Presidenta, D^a. Noelia María Arroyo Hernández, para la firma del mencionado convenio de colaboración.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE."

- (*) La propuesta incluye el texto del referido **CONVENIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA (págs. 3 a 17 de 17), que se da por reproducido de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 7 de julio de 2026 por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, que indica lo siguiente:

“...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

...”

- el **Interventor General Municipal**, CV 77/2026.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

FOD02. CONVENIO CON TALLERES M. GALLEGOS, S.L., CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL XXXI FESTIVAL INTERNACIONAL LA MAR DE MÚSICAS.

1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 8 de julio de 2026 por la Jefa de la Unidad Administrativa de Cultura; identificado con CSV: H2AA

2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 26 de junio de 2026 por la *Excm. Sra. D^a Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma del Director General de Cultura, identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“Dado que el FESTIVAL INTERNACIONAL LA MAR DE MÚSICAS es uno de los eventos artísticos más importantes que se celebran en Cartagena, llegando a todos los rincones del planeta debido a su espíritu global y solidario que cada año comparte con un país invitado y que se constituye en Cartagena, ciudad unida al mar, en su milenaria historia, con el firme propósito de utilizar y estimular la cultura como vínculo de unión entre todos los pueblos del mundo.

La firma de este convenio está ligado a un proyecto cultural en la edición XXXI del FESTIVAL INTERNACIONAL LA MAR DE MÚSICAS realizándose, conforme lo dispuesto en el art. 49 de la Ley Régimen Jurídico del Sector Público, ley 40/2015. de 1 de octubre y art. 26

de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado), no obstante, los principios de dicha Ley si serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Por su parte, el Excmo. Ayto. de Cartagena, a través de la Concejalía de Cultura, admite que por la actual coyuntura económica y social, es indispensable el apoyo económico y la colaboración de entidades que mediante convenios, coadyuven a la importante labor cultural que realiza el FESTIVAL INTERNACIONAL LA MAR DE MÚSICAS, conforme las competencias que determina en materia cultural, el art. 25.2 -n de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y por ello, que elevo **propuesta a la Junta de Gobierno Local** para que, si así lo estima conveniente, **acuerde:**

- La aprobación del mencionado convenio(*) entre el Ayuntamiento de Cartagena y la sociedad mercantil Talleres M. Gallego, S.L.
- Facultar a la Alcaldesa, Noelia María Arroyo Hernández, para la firma del mencionado convenio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE."

(*) La propuesta incluye el texto del referido **CONVENIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA (págs. 3 a 17 de 17), que se da por reproducido de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 7 de julio de 2026 por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría

Jurídica que indica lo siguiente:

“...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

...”

- el **Interventor General Municipal**, CV 76/2026.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:

Acuerdo propuesto por el Primer Teniente de Alcalde y Concejales Delegados de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

URBANISMO – Gestión Urbanística:

FOD03. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE PERMUTA EN EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DIRECTA AFECTADA POR LAS OBRAS DE LOS SISTEMAS GENERALES DE LA CALLE JORGE JUAN, JUNTO AL CLUB DE CABOS.

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 7 de julio de 2026 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de Área de Urbanismo, identificado con CSV: H2AA .
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 6 de julio de 2026 por el *Ilmo. Sr. D. Diego*

Ortega Madrid, previa firma de la Jefe del Área de Urbanismo, identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"A la Junta de Gobierno Local

En cuanto a titular del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, designado en materia de Urbanismo por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023, 16 de Marzo, 13 de Abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2026 y acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, ha conocido el expediente sobre designación de representante municipal para la formalización de permuta en expediente de ocupación directa afectada por las obras de los sistemas generales de la calle Jorge Juan, junto al Club de Cabos.

Consta en dicho expediente, Informe -Propuesta de Resolución de la Jefe de Área de Urbanismo siguiente:

"Por Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena, el 22 de noviembre de 2005 se aceptó permutar una finca municipal por la finca ocupada a la Gerencia de Infraestructuras de Defensa, en cumplimiento del acuerdo de Pleno de fecha 29 de noviembre de 1993, cuyas descripciones son las siguientes:

"Trozo de terreno de forma triangular en el paraje de los Majuelos del Barrio de Peral en Cartagena, con una superficie de 350,75 m². Linda al Norte, con finca de donde se segrega, Club de Cabos; al Sur y al Este con calle Jorge Juan y al Oeste con terrenos en punta.

Se forma por agrupación de las fincas registrales 43.855 y 43.857, al tomo 2578, del libro 581, sección San Antón, folio 106 y 107 del Registro de la Propiedad n° 2 de Cartagena.

En el citado acuerdo de Pleno se acordó reconocer a los propietarios de la finca ocupada un aprovechamiento de 293,23 m² en Plan Parcial Finca Beriso. La compensación que corresponde al propietario del suelo por los derechos reconocidos se concreta en la siguiente finca:

Parcela Vc 1 /4 .3.3. "Parcela de uso residencial situada en la unidad de ejecución n° 1 del Plan Parcial Finca Beriso, término municipal de Cartagena. Ocupa una superficie de 209 m². Linda al Norte con parcela Vc 1 4.2.; al Este con parcela Vc 1 /4.3.1. al Sur con parcela Vc 1 /4.3.2. y al Oeste con calle Casas del Fundador"

En el expositivo segundo de dicho Decreto se dispuso la formalización de la permuta, previo al otorgamiento de cuantos documentos notariales y operaciones registrales resultaran necesarios para llevar a efecto dicha permuta.

En cumplimiento de dicho acuerdo y al objeto de formalización del contenido del mismo mediante Escritura Pública, es necesario el nombramiento del correspondiente representante municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a tales efectos.

En virtud de las atribuciones que corresponden al Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, en materia de urbanismo, por decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023, 16 de Marzo, 13 de Abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2026, y acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, en orden a la formulación de propuestas a la Junta de gobierno Local, en asuntos de dicha área cuya resolución corresponden al mencionado órgano colegiado, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

1.- FACULTAR al Concejal Delegado de Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, para la formalización de Escritura de Permuta otorgada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y el Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa y la firma de cuantos documentos fueren precisos hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

2.- Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante órgano que la dicto, Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES o directamente recurso contencioso-Administrativo ante Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza 1 Cartagena, en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente. “

Por ello el Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta conforme al art. 127-1ºD de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- FACULTAR al Concejal Delegado de Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, para la formalización de Escritura de Permuta otorgada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y el Instituto de Vivienda, Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa y la firma de cuantos documentos fueren precisos hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

2.- Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante órgano que la dicto, Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES o directamente recurso contencioso-Administrativo ante Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza 1 Cartagena, en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Cartagena, Documento firmado electrónicamente en fecha al margen

EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE PRESIDENCIA, URBANISMO E
INFRAESTRUCTURAS
DIEGO ORTEGA MADRID”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 7 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** (informe inicial y subsanación error).
- el **Interventor General Municipal**, NI 109-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA:

Acuerdos propuestos por el Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

HACIENDA.- Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria:

FOD04. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2026, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y TÉCNICOS DESTINADOS AL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL.

- 1º)** La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 7 de julio de 2026 por la Jefa de Vía Pública y Sanciones; identificado con CSV: H2AA .
- 2º)** El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 6 de julio de 2026 por *D. Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Personal, Agricultura y Medio Rural,

dando cuenta del Decreto n.º 237/2025, de 11 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales y técnicos destinados al servicio de Policía Local y para la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de dependencias policiales ya existentes y en uso, correspondientes a la quinta anualidad (2025) del “Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025, que establece en el Anexo I un importe máximo de 188.400 € para el Ayuntamiento de Cartagena. Se adjunta Decreto, así como Notificación de orden de concesión y pago de la misma.

En relación con lo anterior, en sesión de Junta de Gobierno Local nº. 88/05.26, de fecha 5 de marzo de 2026, se aprobó generación de crédito para este concepto por importe de 64.921,73€.

Dado que la cuantía total asciende a 188.400 €, corresponde generar el correspondiente crédito por la diferencia (123.478,27 €).

Procede, por tanto, generar los correspondientes créditos presupuestarios, para lo cual, se acompañan al expediente copia del Decreto y notificación de orden de concesión y pago, así como del ingreso efectuado en la Tesorería Municipal de dicha aportación (INP nº 2026.3.0001722.000), por el importe restante de la subvención, que asciende a 123.478,27 €.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el estado de gastos del presupuesto de 2026, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

Estado de Gastos:		
2026-05002-1320-624	Elementos de transporte	123.478,27 €
	TOTAL	123.478,27 €
Estado de Ingresos		
2026-7508014	De la C.A. para Policías Locales	123.478,27 €
	TOTAL	123.478,27 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 7 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, MP 133/2026.

FOD05. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2022, RELATIVO AL PAGO DEL JUSTIPRECIO CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 23-A AFECTADA POR LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO “EJE TRANSVERSAL DE CARTAGENA, TRAMO N-332 A F-36 Y COMPROMISO DE GASTO FUTURO PARA EL EJERCICIO 2027.

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 8 de julio de 2026 por el Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA .
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 8 de julio de 2026 por *D. Ignacio Jádenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2022, aprobó el Acuerdo Extrajudicial suscrito entre el Ayuntamiento de Cartagena y D. Ginés Solano Soto, D. Nicasio Solano Rebollo y D. Santiago Soto Rebollo, por el que se establecía el pago aplazado del justiprecio correspondiente a la parcela 23-A afectada por la ejecución del Sistema General Viario «Eje Transversal de Cartagena, tramo N-332 a F-36», mediante cuatro anualidades sucesivas, con devengo de los intereses legalmente procedentes.

Desde la aprobación del citado Acuerdo Extrajudicial, el Ayuntamiento de Cartagena ha venido dando cumplimiento a las obligaciones económicas asumidas, habiéndose satisfecho íntegramente las tres primeras anualidades previstas, encontrándose pendiente únicamente el último vencimiento, correspondiente al principal de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS (218.174,00 €), así como los intereses que procedan hasta la fecha de su efectivo pago.

Con posterioridad, se han producido circunstancias sobrevenidas que afectan a las

previsiones de financiación del ejercicio 2026, que hacen aconsejable adaptar el calendario inicialmente aprobado. En particular, la alteración del marco financiero inicialmente previsto ha impedido disponer del instrumento de financiación contemplado para atender dicho vencimiento, circunstancia que aconseja reordenar temporalmente el calendario de pagos para, así, no sin afectar ni generar perjuicio alguno al reconocimiento de la obligación económica asumida ni a los derechos patrimoniales de los interesados.

Con la finalidad de garantizar el íntegro cumplimiento del Acuerdo Extrajudicial y adecuar su ejecución a las disponibilidades financieras efectivamente existentes, el Ayuntamiento formuló una propuesta de recalendarización consistente en diferir exclusivamente, siendo el ejercicio 2027 como el último vencimiento pendiente, manteniéndose íntegramente el principal adeudado, el devengo de los intereses legalmente procedentes y el resto de las estipulaciones contenidas en el Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local. Asimismo, se contempla el abono de los intereses devengados desde el día 31 de mayo de 2025 hasta el día 9 de julio de 2026.

Consta incorporada al expediente la aceptación expresa de dicha propuesta por D. Nicasio Solano Rebollo y D. Santiago Soto Rebollo, manifestada por su representación letrada, quien actúa con poder bastante para obligar a sus representados.

En consecuencia, procede aprobar la modificación parcial del Acuerdo Extrajudicial aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 1 de julio de 2022, exclusivamente en lo relativo al calendario del último vencimiento, permaneciendo plenamente vigentes el resto de sus pronunciamientos, estipulaciones y obligaciones.

Por cuanto antecede, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Aprobar la modificación parcial del Acuerdo Extrajudicial aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de julio de 2022, exclusivamente en lo relativo al calendario del último vencimiento pendiente, permaneciendo íntegramente vigentes el resto de los pronunciamientos y estipulaciones contenidos en dicho Acuerdo.

Segundo. Aprobar la modificación del calendario de pago del último vencimiento, que quedará establecido en los siguientes términos:

- Ejercicio 2026: abono de los intereses devengados desde el día 31 de mayo de 2025 hasta el día 9 de julio de 2026.
- Ejercicio 2027: abono del principal pendiente, por importe de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS (218.174,00 €), junto con los intereses que legalmente correspondan hasta la fecha de su pago efectivo. y prever expresamente la posibilidad de que, si persistieran las circunstancias sobrevenidas que han motivado la modificación del calendario a 2027, trasladar en las mismas condiciones el pago al ejercicio 2028.

Tercero. Declarar que la modificación aprobada afecta exclusivamente al calendario del último vencimiento, permaneciendo plenamente vigentes el resto de las cláusulas,

derechos y obligaciones derivados del Acuerdo Extrajudicial aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 1 de julio de 2022.

Cuarto. Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2027 el crédito necesario para atender el pago del principal pendiente y de los intereses que correspondan conforme al presente acuerdo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 9 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 8 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, UB 7/2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:

Acuerdos propuestos por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

URBANISMO – Planeamiento Urbanístico:

FOD06. AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO Y APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA DEL ANTIGUO EDIFICIO DE LAS SIERVAS DE JESÚS EN CALLE ÁNGEL BRUNA.

1º) La PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA es aprobada por mayoría absoluta, con los votos favorables emitidos por unanimidad

de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 7 de julio de 2026 por el Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente, identificado con CSV: H2AA

2º) El contenido de la propuesta se encuentra en los siguientes documentos electrónicos:

- **PROPUESTA** firmada el día 7 de julio de 2026, por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa validación de la Jefe del Área de Urbanismo y firma del Jefe del Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico identificado con CSV: H2AA
- **INFORME DE VINCULACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE CON LA PROPUESTA**, firmado el día 9 de julio de 2026, por el Jefe Jurídico de Planeamiento Urbanístico identificado con CSV: H2AA
- **MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico firmado el 6 de julio de 2026, identificado con CSV: H2AA

El texto de la **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Examinado el expediente de referencia administrativa PLED 2025/000003-1077345N, iniciado a instancia de la mercantil Intercentros Ballesol S.A., con NIF A79370599, relativo a la solicitud de suscripción de Convenio administrativo de interés público, resultan del mismo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2004 se adjudicaba la parcela de titularidad municipal situada en el antiguo Edificio de las Siervas de Jesús a la empresa Cartagena Suites, S.A. por el precio de 1.803.000 euros.

Dicha adjudicación se asentó sobre el contenido establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron la enajenación de la parcela del solar del antiguo Edificio de Las Siervas de Jesús en Cartagena, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/03/2004.

Dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecía en su Cláusula Primera, como condiciones particulares del concurso, que *"El uso de la parcela será Hotelero, destinado a una instalación con categoría mínima de 4 estrellas. La edificabilidad sobre rasante máxima a consumir será el 50% de la derivada de la aplicación del Plan General: 5.757 m2. Para ello se propondrá, y tramitará en su momento, Estudio de Detalle que contemple la ordenación de la referida edificabilidad."* En el mismo sentido se pronunciaba la Prescripción Técnica Cuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/05/2005 en virtud del cual se faculta al Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de un Convenio Urbanístico que concrete las obligaciones del adjudicatario de la parcela municipal situada en el edificio Las Siervas de Jesús.

Dicho Convenio fue suscrito entre este último y la mercantil Cartagena Suites S.A. en fecha 28/07/2005 y ratificado por la Junta de Gobierno Local en fecha 02/09/2005, y en virtud del cual la citada mercantil Cartagena Suites S.A. se comprometía a ceder gratuitamente 10 plazas de aparcamiento libre de cargas y gravámenes, incluidas en un aparcamiento subterráneo de cinco plantas dotado con un número de plazas no inferior a ciento noventa; mientras que en contraprestación a las obligaciones asumidas por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Cartagena autorizaba una edificabilidad en la parcela de 6.980 m2, debiendo realizar la ordenación volumétrica de la misma mediante la tramitación y aprobación de un Estudio de Detalle de acuerdo con lo establecido en la entonces vigente Ley del Suelo de la Región de Murcia.

TERCERO.- Tal Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en fecha 26/09/2005, previendo una edificabilidad de 6.980 m2, y una altura máxima de 8 plantas (B+7). No obstante, se presenta proyecto modificado de Estudio de Detalle, que incorpora el aumento de edificabilidad contenido en el Decreto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 28/04/2006.

Dicho Decreto establecía que, en contraprestación al aumento de dicha edificabilidad de 766,5 m2, la mercantil "Cartagena Suites SA" se comprometía a la entrega al Ayuntamiento de Cartagena de 10 plazas de aparcamiento libres de cargas y gravámenes, debiendo presentar al efecto los correspondientes proyectos técnicos y obtener las autorizaciones municipales preceptivas.

Así las cosas, el Estudio de Detalle de referencia administrativa PLED 2005/000012 y actualmente vigente fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 10/11/2006, estableciéndose finalmente una superficie máxima edificable de 7.746,50 m2.

CUARTO.- Consta solicitud presentada por la mercantil Intercentros Ballesol S.A., con A79370599, en fecha 04/02/2026, actual titular de la parcela, mediante la cual *"solicita la suscripción de un nuevo Convenio con el Ayuntamiento, con el objeto de determinar: La ampliación de la definición del uso existente en la parcela, que pasaría de establecimiento hotelero a establecimiento hotelero-apartamentos turísticos y residencia de personas mayores. El ajuste de los volúmenes de la parcela de acuerdo con el uso antes definido. Definición de la contraprestación por la edificabilidad extra aprobada, en la línea de lo acordado en el convenio*

primigenio y recogido en el Decreto de la Gerencia de Urbanismo de Cartagena de fecha 28/04/06."

QUINTO.- En vista de tal solicitud, desde el Área de Urbanismo se solicita en fecha 05/05/2026 a la Dirección General de la Asesoría Jurídica, en base a lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Informe de carácter facultativo, a fin de obtener un pronunciamiento expreso y fundado en Derecho acerca de la viabilidad jurídica y acierto legal de tramitar el Convenio solicitado, teniendo en consideración la vigencia de los Pliegos de Condiciones anteriormente expresados.

SEXTO.- Consta Informe emitido por la Dirección General de la Asesoría^(sic) Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en fecha 16/06/2026, en cuyo Fundamento de Derecho Quinto señala que *"Desde el punto de vista jurídico no existe impedimento para iniciar la negociación de un nuevo convenio urbanístico. No obstante, dicho convenio deberá incorporar expresamente: a) La descripción de la modificación urbanística pretendida. b) La justificación de su interés público. c) La identificación de las contraprestaciones asumidas por cada parte. d) La valoración económica de los incrementos de aprovechamiento que pudieran producirse. e) Una cláusula expresa estableciendo que el convenio no vincula la potestad de planeamiento municipal ni garantiza la aprobación de la modificación urbanística propuesta. f) La subordinación de todos sus efectos a la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos procedentes."*

SÉPTIMO.- Consta Informe de valoración emitido en fecha 19/05/2026 por el Servicio Técnico de Gestión Urbanística, a la vista del Oficio de petición del Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y Medio Ambiente.

OCTAVO.- Consta Informe emitido en fecha 24/06/2026 por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico, con el fin de valorar la compatibilidad del uso de residencia de personas mayores y apartamentos turísticos con las condiciones establecidas en el planeamiento vigente de aplicación. Asimismo, consta nuevo Informe emitido en fecha 07/07/2026 por dicho Servicio Técnico, con el fin de valorar la documentación presentada por el interesado en fecha 06/07/2026.

NOVENO.- Consta Informe-propuesta emitida en fecha 07/07/2026 por el Servicio Jurídico de Planeamiento Urbanístico y Medio Ambiente.

En base a los Antecedentes de hecho expuestos, este Concejal Delegado estima procedente elevar la presente PROPUESTA considerando los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Desde el punto de vista formal, la presente competencia recae sobre la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de régimen local, habida cuenta de que el municipio de Cartagena se configura como municipio de gran población a efectos del régimen establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local; en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2005, de 20 de junio, para la aplicación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, a la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO.- En cuanto al marco jurídico aplicable, y entrando a su vez al fondo del asunto, cabe hacer necesaria referencia a la legislación administrativa y urbanística vigente. En especial, y siguiendo lo establecido en el Fundamento jurídico Segundo del Informe de la Dirección General de la Asesoría Jurídica emitido en fecha 16/06/2026, destacan los siguientes textos normativos:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP); en especial, destaca lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar (arts. 47 a 53).
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cabe señalar, a tal respecto, la necesidad de instrumentar una correcta cohonestación de tales textos normativos, implementando una adecuada aplicación de los mismos al caso que nos ocupa.

En este sentido, y atendiendo a los complejos Antecedentes de hecho, en los que se entremezcla legislación patrimonial, contractual, administrativa y urbanística, conviene señalar que el objeto del Convenio solicitado radica en coadyuvar un adecuado marco de seguridad jurídica que posibilite una acertada tramitación, en su caso, de la modificación del Estudio de Detalle vigente en la parcela del antiguo edificio de Las Siervas de Jesús en Calle Ángel Bruna (referencia administrativa PLED-2005/000012), tratando de salvaguardar los derechos reconocidos a la Administración municipal así como la intrínseca persecución del interés público que persigue toda actuación administrativa, determinándose, asimismo, la correspondiente contraprestación económica que resulta exigible al promotor del instrumento.

Así las cosas, se habilitaría el uso de residencia de mayores y apartamentos turísticos, limitado hasta ahora a uso Hotelero por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron la enajenación de la parcela en fecha 12/11/2024, sobre la base del interés público de la actuación propuesta, previamente declarado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Cabe resaltar que el Estudio de Detalle vigente procede del cumplimiento del Convenio Urbanístico suscrito en fecha 28/07/2005, y en virtud del cual la mercantil Cartagena Suites S.A. se comprometía a ceder gratuitamente 10 plazas de aparcamiento libre de cargas y gravámenes; mientras que dicho Convenio responde a su vez a las necesidades surgidas tras la enajenación de la parcela en cuestión mediante la aplicación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/03/2004, los cuales establecen que *“El uso de la parcela será **Hotelero**, destinado a una instalación con categoría mínima de 4 estrellas.”*

Es por ello que resulta procedente que por parte de la Junta de Gobierno Local se lleve a cabo un pronunciamiento sobre el interés público del uso propuesto por la mercantil Intrcentros Ballesol S.A., y ello en aras de establecer un adecuado marco de seguridad jurídica que posibilite una acertada tramitación de la modificación del Estudio de Detalle vigente, buscando así un acertado equilibrio de la situación jurídico-fáctica que presenta el Estudio de Detalle vigente.

Y es sobre dicho pronunciamiento de interés público sobre el que ha de asentarse el Convenio cuya tramitación se solicita. A tal efecto, cabe resaltar que dicho Convenio se encontraría sujeto, en primer lugar, al régimen establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, en tanto se trataría de un acuerdo con efectos jurídicos para la consecución de un fin común, expresando la voluntad de las partes suscriptoras de actuar con un objetivo común. Es por ello que el contenido de dicho Convenio habrá de recoger el contenido previsto en el citado Capítulo VI.

Asimismo, resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la normativa urbanística autonómica, y en particular en cuanto a los límites establecidos en el artículo 182 de la LOTURM, apartados primero, segundo y tercero. Así, de los citados apartados se deduce que el Convenio en cuestión no podrá proceder a la modificación del planeamiento para cambiar la clasificación del suelo, limitar el ejercicio de las competencias de la Administración pública, ni tampoco dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos en la norma, siendo nulas de pleno derecho las estipulaciones que: *“a) Contravengan lo establecido en esta ley o en el planeamiento urbanístico. b) Limiten el ejercicio de las competencias de las Administraciones públicas o dispensen del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos en esta ley. c) Establezcan obligaciones o prestaciones más gravosas que los deberes urbanísticos legales en perjuicio de los propietarios afectados, salvo que medie el consentimiento de los mismos.”*

En coherencia con lo anterior, el Informe emitido por la Dirección General de la Asesoría Jurídica establece en su Fundamento de Derecho Tercero: *“Sobre la ampliación de usos y el incremento de edificabilidad. La incorporación de los usos de apartamentos turísticos y residencia de personas mayores, así como el ajuste de los volúmenes edificables de la parcela, únicamente podrá materializarse si resulta compatible con la ordenación urbanística vigente o mediante la previa aprobación de la correspondiente modificación del instrumento de planeamiento que resulte procedente. En consecuencia, el convenio no puede producir por sí mismo la alteración de la ordenación urbanística vigente. Su función deberá limitarse a establecer compromisos entre las partes para impulsar la tramitación urbanística correspondiente, quedando su eficacia subordinada a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y de cuantos informes sectoriales resulten legalmente exigibles.”*, mientras que el Fundamento de Derecho Quinto señala que el Convenio *“deberá incorporar expresamente: a) La descripción de la modificación urbanística pretendida. b) La justificación de su interés público. c) La identificación de las contraprestaciones asumidas por cada parte. d) La valoración económica de los incrementos de aprovechamiento que pudieran producirse. e) Una cláusula expresa estableciendo que el convenio no vincula la potestad de planeamiento municipal ni garantiza la aprobación de la modificación urbanística propuesta. f) La subordinación de todos sus efectos a la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos procedentes.”*

TERCERO.- Así las cosas, el Convenio en cuestión es del siguiente tenor literal:

"CONVENIO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA MERCANTIL INTERCENTROS BALLE SOL S.A. PARA LA ADECUADA INSTRUMENTACIÓN DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

MARCO JUSTIFICATIVO DEL CONVENIO

*La necesidad de hacer frente a las actuales realidades y preocupaciones que presenta nuestra sociedad, entre las que se encuentran no solo la necesaria promoción de la iniciativa económica local y la exigencia de consagrar la oferta turística, sino también la imposibilidad de desmerecer en modo alguno la obligación de los entes públicos de fomentar los servicios de carácter asistencial, que cubran adecuadamente los problemas específicos de vivienda y salud de nuestra población de mayor edad, previniendo posibles e indeseables situaciones de desamparo, soledad y abandono; unido todo ello, intrínsecamente, a la conveniencia de establecer marcos de seguridad jurídica que permitan instrumentar acertadamente la acción de los poderes públicos, en aras de consagrar un correcto equilibrio entre los derechos reconocidos legalmente a los propietarios de suelo urbano, y la inherente persecución de la Administración Local de garantizar la consecución del **INTERÉS PÚBLICO** subyacente; lleva consigo a la tramitación del presente Convenio administrativo, de tal forma que las partes suscriptoras del mismo establecen su voluntad de actuar con un objetivo común, a través de la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.*

PARTES INTERVINIENTES

- Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena:

Interviene, de una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Su domicilio social se encuentra en Plaza del Ayuntamiento, s/n, 30201 Cartagena, Murcia, y su C.I.F. es P-3001600-J. Actúa en su representación, en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente y los acuerdos plenarios correspondientes, Doña Noelia María Arroyo Hernández, en calidad de Alcaldesa-Presidenta de la Corporación.

Cabe resaltar que la autorización para suscribir el presente Convenio ha sido previamente adoptada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

- La mercantil Intercentros Ballesol S.A.:

De otra parte, interviene la mercantil Intercentros Ballesol, S.A. Actúa en su representación, en virtud de las facultades que le confieren sus acuerdos sociales, D. José Ignacio Vivas Soler, en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Convenio.

En base a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio, el cual queda sujeto a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto y finalidad del Convenio.

El objeto del presente Convenio radica en coadyuvar un adecuado marco de seguridad jurídica que posibilite una acertada tramitación, en su caso, de la modificación del Estudio de Detalle vigente en la parcela del antiguo edificio de Las Siervas de Jesús en Calle Ángel Bruna (referencia administrativa PLED-2005/000012), tratando de salvaguardar los derechos reconocidos a la Administración municipal así como la intrínseca persecución del interés público que persigue toda actuación administrativa, determinándose, asimismo, la correspondiente contraprestación económica que resulta exigible al promotor del instrumento.

Así las cosas, se habilita el uso de residencia de mayores y apartamentos turísticos, limitado hasta ahora a uso Hotelero por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron la enajenación de la parcela en fecha 12/11/2024, sobre la base del interés público de la actuación propuesta, previamente declarado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

SEGUNDA.- Régimen jurídico y naturaleza.

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular, por el régimen establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada norma, en tanto se trata de un acuerdo con efectos jurídicos para la consecución de un fin común, expresando la voluntad de las partes suscriptoras de actuar con un objetivo común. Asimismo, resulta de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la normativa urbanística autonómica, y en particular en cuanto a los límites establecidos en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El presente Convenio tiene, a todos los efectos, naturaleza y carácter jurídico administrativa, por lo que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo resulta el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran tener lugar.

TERCERA.- Compromisos y obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en el marco del presente Convenio, habilita la ampliación del uso actualmente existente en la parcela (Hotelero) como consecuencia de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula Primera) y de Prescripciones Técnicas (Prescripción Cuarta) que rigieron la enajenación de la misma; pasando así de establecimiento hotelero a establecimiento hotelero-apartamentos turísticos y residencia de personas mayores. Dicha habilitación se fundamenta en la previa declaración por parte de la Junta de Gobierno Local del interés público de la actuación propuesta.

El Ayuntamiento manifiesta su disposición a impulsar la tramitación de los instrumentos urbanísticos necesarios para posibilitar, en su caso y siempre que resulte conforme a la legalidad vigente, la implantación de los usos de residencia de mayores y apartamentos turísticos.

En relación con la obligación señalada en la Estipulación Primera del Convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y el anterior titular de la parcela, en fecha 28/07/2005, relativa al compromiso de ejecutar en el interior de la parcela adjudicada, un aparcamiento subterráneo de cinco plantas (5 plantas), dotado con un número de plazas no inferior a ciento noventa (190), dicha obligación no queda mantenida en el presente Convenio; remitiéndonos únicamente, a tal efecto, a las obligaciones establecidas en el planeamiento vigente.

CUARTA.- Compromisos y obligaciones de la MERCANTIL.

*En contraprestación, la mercantil Intercentros Ballesol S.A., asume el compromiso de abonar al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena una compensación económica de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS (531.400 euros)**, dando así una adecuada respuesta a la necesidad de determinar la contraprestación económica inherente a los derechos reconocidos al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, derivados del aumento de edificabilidad de 1989,5 m2 como consecuencia del Convenio suscrito en fecha 28/07/2005 con la anterior titular de la parcela, así como del Decreto municipal de fecha 28/04/2006; que establecieron así la actual edificabilidad existente en la parcela de 7.746,50 m2. La cuantía se determina de conformidad con el informe técnico-económico emitido por los servicios municipales con fecha 19/06/2026.*

La cantidad deberá ser abonada mediante ingreso en la Tesorería Municipal en el plazo máximo de treinta días naturales desde la firma del presente Convenio.

QUINTA.- Cláusula expresa de no vinculación de la potestad de planeamiento municipal.

El presente Convenio se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y surtirá efectos desde la fecha de su formalización, sin perjuicio de las obligaciones de inscripción, publicidad y transparencia que resulten exigibles conforme a la legislación vigente.

El presente Convenio no supone por sí mismo la aprobación de instrumento alguno de planeamiento o gestión urbanística, ni el reconocimiento automático de derechos urbanísticos a favor de la mercantil, ni la alteración de la ordenación urbanística vigente.

En consecuencia, las determinaciones contenidas en este Convenio tienen por finalidad establecer los compromisos y obligaciones asumidos por las partes y articular el marco de colaboración para impulsar la tramitación administrativa correspondiente, permaneciendo el ejercicio de las potestades urbanísticas municipales plenamente sometido al ordenamiento jurídico y al interés público, sin que el presente Convenio pueda limitar, condicionar o predeterminar el sentido de las decisiones que deban adoptarse en el ejercicio de dichas potestades.

Asimismo, en el supuesto de que, tras la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, las actuaciones pretendidas resultaran total o parcialmente incompatibles con la legislación urbanística o sectorial aplicable, ello no generará derecho alguno a obtener la

aprobación de los instrumentos urbanísticos promovidos ni a exigir indemnización o compensación económica alguna frente al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, salvo en aquello que expresamente se hubiera previsto en el presente Convenio.

El importe de la compensación económica prevista en la Estipulación Cuarta tiene naturaleza de contraprestación derivada de los compromisos asumidos en el presente Convenio y de la regularización de los derechos urbanísticos existentes en la parcela, por lo que su abono no constituye contraprestación por una decisión de planeamiento determinada ni atribuye a la mercantil derecho alguno a obtener la aprobación de la modificación urbanística pretendida.

SEXTA.- Vigencia.

Se establece un plazo de vigencia del presente Convenio de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Para el mejor desarrollo y seguimiento de los fines y actuaciones previstos en este Convenio, se crea una Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control que estará integrada por dos miembros de cada una de las partes intervinientes.

La integración perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena recaerá en la Jefatura del Área de Urbanismo así como en el Servicio Jurídico de Planeamiento urbanístico y Medio Ambiente. La presidencia de dicha Comisión Mixta recaerá en la Jefatura de Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, mientras que la función de Secretario de la misma recaerá en uno de los dos miembros de la mercantil.

Dicha Comisión podrá reunirse cuantas veces se estime necesario a petición de su Presidente, correspondiendo a la misma resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

OCTAVA.- Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

A tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Quinta, no puede entenderse por incumplimiento imputable al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones pretendidas por la mercantil a causa de discordancias con la legislación urbanística y sectorial vigente.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

NOVENA.- Afectación de la cantidad económica establecida en la Estipulación Cuarta al patrimonio público de suelo.

El importe de la cantidad económica prevista en la Estipulación Cuarta quedará afectado al cumplimiento de los objetivos de la política municipal sobre patrimonio público de suelo.

En Cartagena, en la fecha indicada en la correspondiente firma electrónica.”

CUARTO.- En cuanto a la modificación del Estudio de Detalle vigente en la parcela del antiguo edificio de Las Siervas de Jesús en Calle Ángel Bruna (referencia administrativa PLED-2005/000012), cabe destacar la suficiencia de la documentación presentada, habida cuenta de lo establecido en los artículos 113.4, 139 y 166 de la LOTURM. En este sentido se pronuncia el Informe emitido en fecha 07/07/2026 por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico: **“La ordenación propuesta en el Estudio de Detalle presentado cumplimenta los requisitos del art. 139 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; no se sobrepasa la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito ni se produce aumento de las alturas máximas establecidas, ni altera el uso predominante asignado por el planeamiento, ni reduce la superficie de uso y dominio público, ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes. La propuesta de Estudio de Detalle presentada no contraviene las determinaciones del documento de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación en tramitación.”**

A efectos de justificar la viabilidad jurídica de la tramitación, **una vez se proceda, en su caso, a la efectiva suscripción del Convenio en cuestión**; resulta fundamental traer a colación lo señalado por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico mediante Informe de fecha 24/06/2026, en el cual se fundamenta la Compatibilidad del uso de Residencia de personas mayores y Apartamentos turísticos con las condiciones establecidas en el

planeamiento vigente de aplicación, esto es, el Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena, el Estudio de Detalle vigente y la Revisión del Plan General en tramitación. Así las cosas, concluye el citado Informe: ***“Teniendo en cuenta lo anterior, el uso pretendido de Residencia de personas mayores y Apartamentos Turísticos es un uso englobado dentro del uso previsto de parcela: Alojamiento comunitario y temporal de personas en el que se incluyen las residencias comunitarias, alojamiento hotelero y alojamiento temporal de personas.”***

El mencionado Informe técnico precisa, asimismo, que *“La propuesta presentada supone la modificación de la forma de la envolvente máxima proyectada para las diferentes plantas a edificar en la parcela, **sin modificar el resto de parámetros que establece el planeamiento para la misma.** Dicha propuesta se justifica por la pretensión del solicitante de ejecutar en el solar una edificación destinada en parte a residencia de personas mayores y otra parte a Apartamentos Turísticos, según el punto 5., de la memoria del documento presentado. El diseño que consideran óptimo para estos usos motiva la propuesta de modificación de la envolvente máxima edificable.”*

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Informe de fecha 07/07/2026: ***“En su caso, de forma previa al trámite de información pública, se completará el documento conforme a lo siguiente:***

- El apartado 4 de la memoria, Situación Urbanística, se desglosará en dos subapartados: Un subapartado 4.1. de Determinaciones según Estudio de Detalle vigente y un subapartado 4.2. de Determinaciones según modificación de Estudio de Detalle propuesta. (Así se observará la diferencia en el punto de Aparcamientos).*
- Se añadirá un apartado 6. de Análisis de la influencia de la ordenación de volúmenes sobre el entorno afectado, conforme a lo establecido en el artículo 144.2 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.*
- El nuevo documento refundido se elaborará completo (memoria y planos), y se fechará de nuevo para distinguirlo del anterior (en portada, memoria y planos). En la portada se indicará además: “Texto Refundido”. Deberá ir firmado digitalmente por su autor, con fecha de firma digital visible en el documento.”*

En base a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras resuelve proponer a la Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aceptación del uso pretendido de Residencia de personas mayores y Apartamentos Turísticos en la parcela del solar del antiguo Edificio de Las Siervas de Jesús en Cartagena; en virtud del interés público que presenta la actuación propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil Intercentros Ballesol S.A. para la adecuada instrumentación de actuación de

interés público, cuyo contenido y tenor literal viene establecido en el Fundamento de Derecho Tercero.

TERCERO.- Facultar a la Excm. Sra. Dña. Noelia María Arroyo Hernández, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, para la firma de cuantos documentos fueran precisos para la formalización del citado Convenio; en virtud de lo establecido en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle **(*)** en parcela del antiguo edificio de las Siervas de Jesús en Calle Ángel Bruna, quedando la validez y eficacia de dicha aprobación inicial supeditada en todo caso a la efectiva suscripción del Convenio cuyo tenor literal se reproduce en el Fundamento de Derecho Tercero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, dicha aprobación inicial deberá someterse a información pública durante veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Asimismo, el proyecto quedará a disposición del público en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en C/ San Miguel n.º 8, así como en la sede electrónica del mismo, a fin de que en el plazo indicado cualquier interesado pueda examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estime procedentes.

De forma previa al trámite de información pública, el interesado deberá presentar un Texto Refundido en el que se complete la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Cuarto.

El Acuerdo se notificará individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, otorgándose un plazo de quince días para la presentación de alegaciones.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, URBANISMO E
INFRAESTRUCTURAS

DIEGO ORTEGA MADRID"

(*) La propuesta se acompaña de la referida **MODIFICACION ESTUDIO DE DETALLE** y de **INFORME** cuyo contenido íntegro se encuentra en los documentos electrónicos identificados con CSV's: H2AA y H2AA respectivamente, que se dan por reproducidos de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 8 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 8 y 9 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 111-2026 y UB 8/2026, que indica lo siguiente:

“...

Se recuerda aquí, como ya se ha hecho en expedientes de similar naturaleza, que los ingresos percibidos por la gestión urbanística, deben destinarse a los fines propios del Patrimonio Municipal del Suelo, en virtud del art. 229 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, debiendo además constituir un patrimonio separado y llevar un registro contable adecuado.

...”

- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

URBANISMO – Gestión Urbanística:

FOD07. INADMISIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN INTERPUESTO POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, CONTRA ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA U.O. 1 DEL CA 13 DEL CASCO HISTÓRICO.

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la**

urgencia firmado el 9 de julio de 2026 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe del Área de Urbanismo, identificado con CSV: H2AA .

- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 9 de julio de 2026 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe del Área de Urbanismo, identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"A la Junta de Gobierno Local

En cuanto titular del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, designado en materia de Urbanismo por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023, 16 de marzo, 13 de abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2026 y acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, ha conocido el expediente sobre inadmisión de recurso de reposición y resolución sobre solicitud de medida cautelar de suspensión interpuesto por parte del Director General de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contra acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 del CA 13 del Casco Histórico.

Consta en dicho expediente, Informe-Propuesta de Resolución de la Jefe del Área de Urbanismo siguiente:

" Visto el escrito presentado por el Director General de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre Recurso de Reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2026, y solicitud de suspensión como medida cautelar, la funcionaria que suscribe emite informe-propuesta de resolución para ante la Junta de Gobierno Local, siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29/04/2026, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 CA13 Casco Histórico.*

En la sesión nº 92/09.26 de carácter ordinario, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, bajo la Presidencia del Vicealcalde, Ilmo. Sr. D. Gonzalo Manuel López Pretel (Vox) y con la asistencia en calidad de Concejales Secretario, Ilmo. Sr. Álvaro Valdés Pujol, (con voz y voto); así como, de los siguientes Vocales, Concejales Delegados de Área: Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.), Ilma. Sra. Dª María Cristina Mora Menéndez de la Vega (P.P.), Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel (P.P.), D. Ignacio Jáudenes Murcia (P.P.) y Dª María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.); la Junta de Gobierno Local ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:

Propuesta presentada por el Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitada por el siguiente Servicio:

URBANISMO:

3. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN U.O. 1 CA13 CASCO HISTÓRICO.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 14 de abril de 2026 por el Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid, previa firma de la jefe del Área de Urbanismo; identificado con CSV: H2AA ; que es del siguiente tenor literal:

"En cuanto a titular del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, designado en materia de Urbanismo por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, ha conocido el expediente sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación U.O. CA13 Casco Historico.

Consta en dicho expediente, Informe-Propuesta de Resolución de la Jefe de Área de Urbanismo, siguiente:

"En relación con expediente sobre Gestión por Concertación Indirecta de la Unidad de Actuación U.O. 1 CA 13 Casco Histórico, resulta lo siguiente:

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2025 se resolvió la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 CA13 Casco Histórico, documento refundido presentado por la mercantil Fincas Parquesol del Mediterráneo Siglo XXI, S.L., presentado en fecha 03/12/2024, y nº de registro 164931/2024.

2.- Tras la aprobación inicial del proyecto, se procede a la publicación mediante anuncio en el BORM y Sede Electrónica en fecha 11 de junio de 2025, así como notificación personal a los interesados en el expediente.

3.- Durante el periodo de Información Pública no se ha presentado alegación alguna al proyecto.

4.- En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 19 de diciembre de 2025, se resolvió aprobar la sustitución del deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por pago de cantidad en metálico, así como la propuesta de Convenio en los términos, con el sentido y valoraciones que consta en el citado acuerdo.

5.- Consta en el expediente copia del ingreso en concepto de pago aprovechamiento urbanístico por parte del promotor en fecha 26 de enero 2026, así como Convenio firmado en fecha 29/01/2026.

Las condiciones del acuerdo del Pleno, pago de aprovechamiento y suscripción del Convenio correspondiente, ha quedado cumplidos con anterioridad a esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 182-7º de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, LOTURM.

En virtud de las atribuciones que corresponden al Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, en materia de urbanismo, por decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, en orden a la formulación de propuestas a la Junta de gobierno Local, en asuntos de dicha área cuya resolución corresponden al mencionado órgano colegiado, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 CA13 Casco Histórico, documento refundido presentado en fecha 03/12/2024 por la mercantil Fincas Parquesol del Mediterráneo Siglo XXI, S.L.

2º.-Ordenar la publicación del presente acuerdo en la forma legalmente establecida, así como la notificación personal a todos los interesados.

3º.- Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer ante el órgano que la dictó, recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de Instancia, sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza 1, de Cartagena, en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Por ello el Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta conforme al art. 127-1ºD de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 CA13 Casco Histórico, documento refundido presentado en fecha 03/12/2024 por la mercantil Fincas Parquesol del Mediterráneo Siglo XXI, S.L

2º.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en la forma legalmente establecida, así como la notificación personal a todos los interesados.

3º.- Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer ante el órgano que la dictó, recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, o

directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de Instancia, sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza 1, de Cartagena, en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha 14 de abril de 2026.-EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS-Diego Ortega Madrid"

La Propuesta se acompaña del Proyecto de Reparcelación, cuyo contenido íntegro se encuentra en el documento electrónico identificado con CSV: H2AA

(págs.. 3 a 95 de 95), que se da por reproducido de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es>

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, ***acuerda aprobar por unanimidad*** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 14 de abril de 2026, por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal .*
- 15 de abril de 2026, por el Interventor General Municipal, UB 4/2026, que indica lo siguiente: "....*

Confirmado el ingreso de la cantidad total, esta Intervención General hace constar que su destino debe ajustarse a lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana".

SEGUNDO.- Con fecha 11 de mayo de 2026 se dio traslado del precitado Acuerdo a la Dirección General de Patrimonio, tal y como consta en el justificante de presentación emitido por la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales (ORVE).

TERCERO.- Con fecha 12 de junio de 2026, ha tenido entrada en el Registro del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, recurso de reposición interpuesto por la Dirección General de Patrimonio, contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29/04/2026, por el que, se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 CA13 Casco Histórico.

En su escrito de recurso solicita como medida cautelar, la suspensión de la eficacia de la Resolución impugnada por considerar que la misma adolece de determinados vicios de nulidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Inadmisión a trámite del Recurso de Reposición por extemporáneo.

Habida cuenta de que el recurso de reposición presentado, en el que se solicita la suspensión del acto administrativo impugnado, se interpone con fecha de entrada 12/06/2026, el mismo es extemporáneo, ya que, el plazo para poder interponer recurso finalizó en fecha 11/06/2026.

El artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “el plazo para interposición del Recurso de Reposición será de 1 mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión”.

Así, y conforme preceptúa el art. 30.4, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes”.

Por todo ello, el recurso de reposición interpuesto por la Dirección General de Patrimonio contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29/04/2026, por el que, se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 CA13 Casco Histórico, debe ser inadmitido conforme el art. 116 d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Competencia para resolver.

El artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuye la competencia para suspender la ejecución del acto impugnado, bien de oficio o a solicitud del recurrente, al órgano a quien compete resolver el recurso de reposición. Así, la competencia para resolver el citado recurso le corresponde al departamento que suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por ser el órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

TERCERO.- Desestimación Medida Cautelar.

Respecto de la medida cautelar de suspensión solicitada en el recurso de reposición, y en aras de que no se pueda entender la misma estimada por silencio administrativo, con los perjuicios que dicha estimación ocasionaría al interés general, es por lo que, se procede a resolver de manera expresa la desestimación de suspensión, aún cuando, el recurso se ha inadmitido por extemporáneo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Requisitos para la suspensión de la ejecución de las resoluciones administrativas. El artículo 117 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, excepto en aquellos casos en los que una disposición establezca lo contrario.

No obstante, el apartado 2 del citado artículo 117 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que, el órgano al que compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias tasadas:

- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la precitada Ley.

En aplicación de lo anterior, para determinar si procede o no acceder a la suspensión solicitada por la recurrente, se debe analizar, en primer lugar, si concurren las anteriores circunstancias, y, en caso de que así ocurra, deberá analizarse, en segundo lugar, si debe prevalecer el interés público, el de terceros o el de los interesados en la suspensión del acto, previa ponderación razonada de los perjuicios que a unos y otros irrogaría la suspensión o la ejecución inmediata del acto recurrido.

SEGUNDO.- Sobre la supuesta causación de perjuicios de imposible o difícil reparación como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29/04/2026.

La primera de las circunstancias que debe concurrir para que proceda acordar la suspensión de la ejecución de los actos administrativos es la posibilidad de que se causen a la recurrente perjuicios de imposible o difícil reparación si se produjera una posterior estimación del recurso. De esta manera se pretende garantizar la integridad del objeto litigioso, pues de no ser así, se desvirtuaría el propio derecho al recurso. En principio, no basta la mera alegación de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los actos, sino que, por el contrario, el solicitante debe justificar su existencia.

En efecto, el concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de ejecutividad de actos y resoluciones administrativos. Entre otras, cabe señalar las SSTS de 30 de enero de 2008 (RJ 2008\931) y de 20 de diciembre de 2007 (RJ 2008\515). En el Fundamento Quinto de la STS de 20 de diciembre de 2007 se recuerda el deber que incumbe al solicitante de la suspensión de acreditar debidamente la concurrencia del perjuicio de “difícil o imposible reparación”. Y no solamente en Sentencias sino también en Autos del mismo Tribunal Supremo se ha llegado a la misma conclusión. A este respecto cabe señalar lo manifestado por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus Autos de 3 de junio de 1997 (RJ 1997/5049)2 y de 26 de marzo de 1998 (RJ 1998\3216). En este último Auto el Tribunal es especialmente claro al declarar que:

"No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobrevivencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión."

Más recientemente, en el Fundamento Cuarto del Auto de 8 de julio de 2010 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional recaído en la pieza separada de suspensión 118/2010 solicitada respecto a otra resolución de esta Comisión, el Tribunal recuerda que:

"el interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que baste una mera invocación genérica."

En el caso que nos ocupa, la recurrente no ha acreditado en su recurso la posible existencia de perjuicios de imposible o de difícil reparación como consecuencia de la inmediata aplicación de la resolución recurrida, condición necesaria, como se ha señalado, para conceder su suspensión.

Ello es así, por cuanto, en el cuerpo del recurso solo se entró a valorar los motivos de fondo por los que, se interpone en recurso de reposición, no haciendo ninguna mención expresa al real perjuicio que la ejecución del acto administrativo conllevaría a la parte recurrente, haciéndose de manera exclusiva una simple solicitud al final del escrito de recurso, por el que "solicita se suspenda cautelarmente su ejecución para evitar los perjuicios de imposible reparación que ocasionaría hacer un nuevo edificio sobre la superficie del patio del Instituto".

En virtud de lo anterior, se concluye que no existen indicios de que la ejecución de la Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29/04/2026, pudiera provocar perjuicios de difícil o imposible reparación a la entidad recurrente, y mucho menos, dichos perjuicios han sido acreditados por la recurrente, tal y como le corresponde, para que la medida cautelar de suspensión solicitada pueda prosperar.

TERCERO.- *Sobre las causas de nulidad de pleno derecho invocadas para solicitar la medida cautelar de suspensión.*

La apariencia de buen derecho que debe regir en la adopción de la medida cautelar implica que las causas de nulidad alegadas por la recurrente deben ser notorias, patentes y apreciadas por el órgano competente sin necesidad de un análisis del fondo del asunto.

En este sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2001 (RJ 2001\3004), entre otras, al indicar que:

"No resulta suficiente por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene

declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal.”

Ello supone la imposibilidad de resolver cuestiones reservadas a la resolución que ponga fin al procedimiento principal, en este caso al recurso, ya que, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que, por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es, el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito” (STS de 11 de noviembre de 2003: RJ 2004/402).

Además, en el momento de analizar las causas de nulidad alegadas por la recurrente debe tenerse en cuenta el criterio de interpretación restrictiva para la apreciación de dichas causas establecido por la jurisprudencia y expuesto, entre otras muchas, en Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 11 de noviembre de 2003 (RJ 2004/402), en cuyo Fundamento de Derecho Octavo señala lo siguiente:

“(…) la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente, pero no [...] al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, pues, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución (RCL 1978\2836), cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito.”

Será, por tanto, en sede de resolución del recurso de reposición donde se analizarán todas las alegaciones contenidas en el recurso presentado, y analizará con detalle sobre la existencia o no de otros motivos que hicieran necesaria la revisión del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29/04/2026.

Por todo cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones que corresponden al Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras en materia de urbanismo, por decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023, 16 de marzo, 13 de abril, 15 de mayo y 5 de junio de 2026, y acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, en orden a la formulación de propuestas a la Junta de Gobierno Local, en asuntos de dicha área cuya resolución corresponde al mencionado órgano colegiado, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la Dirección General de Patrimonio contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de

fecha 29/04/2026, por el que, se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 CA13 Casco Histórico, por extemporáneo, conforme preceptúa el art. 116 d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Denegar la medida cautelar de suspensión solicitada por la Dirección General de Patrimonio, en su recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29/04/2026.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber al solicitante que contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza 1 de Cartagena."

Por ello el Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta conforme al art. 127-1º D de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la Dirección General de Patrimonio contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29/04/2026, por el que, se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la U.O. 1 CA13 Casco Histórico, por extemporáneo, conforme preceptúa el art. 116 d) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Denegar la medida cautelar de suspensión solicitada por la Dirección General de Patrimonio, en su recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29/04/2026.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber al solicitante que contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo, Plaza 1 de Cartagena.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 9 de julio de 2026, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.

- el **Interventor General Municipal**, NI 113-2026.

URBANISMO – Intervención Urbanística:

FOD08. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS ACTUACIONES QUE PRETENDE REALIZAR LA MERCANTIL PUERTAS PADILLA, SL. EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN EL ALBUJÓN, TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada** por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por **unanimidad** de los miembros asistentes, en base al **informe de motivación de la urgencia** firmado el 7 de julio de 2026 por el Jefe del Servicio Jurídico Administrativo de Intervención Urbanística, identificado con CSV: H2AA .
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en los siguientes documentos electrónico:
 - **PROPUESTA** firmada el 7 de julio de 2026 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe del Área de Urbanismo y del Jefe del Servicio Jurídico Administrativo de Intervención Urbanística; identificado con CSV: H2AA .
 - **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO**, firmado el día 10 de julio de 2026, por el Jefe del Servicio Jurídico Administrativo de Intervención Urbanística; identificado con CSV: H2AA .

El texto de la **PROPUESTA** es del siguiente tenor literal:

“A la Junta de Gobierno Local

En cuanto titular del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por los Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de fechas 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023^(sic), así como por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en los Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, se ha conocido de la solicitud formulada por la mercantil PUERTAS PADILLA, S.L., relativa a la declaración de interés público prevista en el artículo 89.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística

de la Región de Murcia, respecto de las distintas actuaciones de consolidación, modernización, ampliación y mejora que pretende llevar a cabo en sus instalaciones industriales sitas en El Albuñón, término municipal de Cartagena.

Vista la solicitud presentada por la mercantil, la documentación justificativa aportada, así como los informes técnicos y jurídicos emitidos al efecto, resulta lo siguiente:

La mercantil PUERTAS PADILLA, S.L. constituye una de las principales industrias implantadas en el municipio de Cartagena, siendo un referente internacional en la fabricación de puertas cortafuegos y de seguridad, con una trayectoria empresarial de más de treinta y cinco años, una plantilla superior a doscientos cincuenta trabajadores en su sede de El Albuñón y una importante implantación internacional, destinando aproximadamente el ochenta y cinco por ciento de su producción a la exportación, circunstancias que la convierten en un elemento estratégico del tejido industrial y económico del municipio.

Las actuaciones cuya declaración de interés público se solicita comprenden un ambicioso plan de consolidación funcional, modernización tecnológica y ampliación de las instalaciones industriales existentes, incluyendo, entre otras, la sustitución de cubiertas con eliminación de fibrocemento, la reconstrucción de edificaciones, la mejora de la eficiencia energética mediante la renovación de cubiertas y sistemas de aislamiento, la construcción de una nueva nave industrial, la mejora de la imagen urbana del complejo empresarial, la adecuación de los accesos y la implantación de nuevas instalaciones destinadas a optimizar los procesos productivos, todo ello ejecutable por fases y orientado a garantizar la permanencia y expansión de la actividad industrial en su actual emplazamiento.

Las referidas actuaciones representan un indudable motor de desarrollo económico e industrial para el municipio de Cartagena, al contribuir al fortalecimiento del tejido productivo local, favorecer la innovación tecnológica, incrementar la competitividad de una empresa con reconocida proyección internacional y consolidar un centro productivo de elevado valor estratégico para la economía municipal y regional. Asimismo, el plan de inversiones permitirá mantener el empleo existente y generar nuevos puestos de trabajo directos, estimándose la creación de más de cincuenta nuevos empleos, además del efecto dinamizador que dicha inversión producirá sobre las empresas auxiliares y el conjunto de la actividad económica del municipio.

La inversión inicialmente prevista para la ejecución de las actuaciones descritas supera los *cinco millones de euros (5.000.000 €), constituyendo una importante apuesta empresarial por el mantenimiento de la sede central de la mercantil en El Albuñón y por la consolidación de Cartagena como uno de los principales enclaves industriales de la Región de Murcia.

Visto que el artículo 89.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, dispone que: *"Podrán implantarse en las áreas donde el uso esté permitido edificaciones destinadas a industrias, hoteleras en todas sus categorías, actividades terciarias o dotaciones compatibles, en el caso de que el Ayuntamiento aprecie que son de interés público, cuando el plan en tramitación haya alcanzado la aprobación inicial, siempre que se respete la ordenación señalada en el planeamiento. Las autorizaciones quedarán condicionadas al efectivo cumplimiento de las determinaciones urbanísticas que se contengan en la aprobación definitiva del plan. El autorizado no tendrá derecho a indemnización alguna si tuviera que adaptar la edificación por la entrada en vigor de la aprobación definitiva del plan."*

PRIMERO. Visto que para comprobar si las actuaciones respetan la ordenación señalada de

la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena aprobada provisionalmente en sesión del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2026, **con fecha 7 de julio de 2026, la Arquitecta Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, informa lo siguiente:**

“Primero.- En sesión del Ayuntamiento Pleno de 27 de junio de 2024, se adopta el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena junto con el Estudio Ambiental Estratégico.

El acuerdo de 27 de junio de 2024 de aprobación inicial del proyecto Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 153.2 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia lleva consigo la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el término municipal; no obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento. Igualmente, no podrán tramitarse expedientes que supongan contravención de las determinaciones del documento de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, aprobado inicialmente.

En sesión del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2026, se adopta el acuerdo de aprobación provisional del proyecto de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena con las modificaciones que resultan de las alegaciones estimadas total o parcialmente; del contenido de los informes de los Servicios Técnicos de Intervención Urbanística y Patrimonio, las que resultan de la toma en consideración de los informes sectoriales emitidos por las distintas administraciones públicas, y las que resultan de la propuesta presentada por el Concejales del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, de la Concejales no adscrita, del Portavoz del Grupo Municipal Socialista y del Portavoz de Grupo Municipal MC Cartagena, debiendo elaborarse un texto refundido que incorpore todas las modificaciones introducidas en el acuerdo de aprobación provisional, incluyendo el Documento Resumen que describa la integración en el proyecto aprobado provisionalmente de los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y como éstas se han tomado en consideración.

Segundo.- Según la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena aprobada inicialmente, los terrenos en los que se ubica la instalación están afectados por dos clases de suelo diferentes: por un lado, suelo urbano que procede del suelo ordenado en el PERI de El Albujón, y por otro suelo no urbanizable, parcialmente incluido en el suelo de protección de cauces de las Directrices y Plan de Ordenación territorial del Litoral.

Durante el trámite de información pública, la mercantil PUERTAS PADILLA SL ha presentado escrito de alegaciones sobre el cual se emite el siguiente informe técnico:

Alegación nº694 Registro entrada 151824: PUERTAS PADILLA SL Con respecto a las instalaciones de la empresa Puertas Padilla en El Albujón, parcialmente afectadas por la clasificación de suelo no urbanizable, solicita la clasificación de la totalidad de la instalación como suelo urbano consolidado, entendiendo que el suelo urbano es un suelo reglado, y que todas las construcciones existían antes de la aprobación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral.

Informe: Las instalaciones de la industria de Puertas Padilla en El Albujón se ubican en parte en suelo que actualmente está clasificado como urbano e incluido en el PERI de El Albujón, y parte en suelo no urbanizable que ha sido incluido como Suelo de Protección de Cauces por el Plan de

Ordenación territorial del Litoral tras su aprobación por Decreto 57/2004 de 18 de junio. Se tiene en cuenta que según dicho decreto, no están incluidos en esta categoría los suelos urbanos que ya tuvieran dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices. En base a los argumentos expuestos en la alegación, y considerando que la instalación industrial existente forma una unidad funcional no divisible artificialmente en diferentes clases de suelo, se propone recoger el suelo ocupado por dicha instalación como suelo urbano consolidado de uso industrial, sin perjuicio de las afecciones que le suponen la ubicación en Zona de Policía de la Rambla de El Albujón y la consideración de Zona Inundable y de Flujo Preferente según los datos del MITECO, al igual que el resto del suelo urbano del núcleo de El Albujón. Se propone estimar la alegación presentada.

En sesión del Ayuntamiento Pleno de 12 de febrero de 2026, se adopta el acuerdo de aprobación provisional del proyecto de Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena con las modificaciones que resultan de las alegaciones estimadas total o parcialmente.

Tercero.- En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de aprobación provisional del Plan General, se recoge todo el suelo ocupado por la instalación como suelo urbano consolidado con la misma norma que se establecía en el documento de Revisión de Plan General aprobado inicialmente, **norma Ic4, uso Industrial, volumetría cerrada de grado 4**, lo que se incorpora al Texto Refundido de la Revisión del Plan General tras el acuerdo de aprobación provisional que se encuentra en elaboración.

El resto de condiciones urbanísticas y de normativa técnica serán objeto de informe por los SSTT de Intervención Urbanística.

En todo caso será de aplicación lo establecido en los artículos 9 y 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico para parcelas ubicadas en Zona inundable de origen fluvial y Zona de Flujo Preferente."

SEGUNDO: Visto que las actuaciones se ajustan a las condiciones urbanísticas de la Revisión del Plan General aprobado provisionalmente.

TERCERO: Visto que la mercantil PUERTAS PADILLA, SL, quiere apostar por mejorar y ampliar la actividad industrial en Cartagena, apostando y ampliando así la proyección tanto nacional como internacional de la ciudad, constituyendo un motor de desarrollo socioeconómico y generación de empleo. Siendo las actuaciones a realizar necesarias para esa mejora y por tanto imprescindible para mejorar el desarrollo económico e industrial del municipio, siendo esto uno de los pilares esenciales del interés público.

Por ello el Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le corresponden a esta, conforme al art. 127-1ºd) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

En virtud de lo expuesto y motivado, se propone a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cartagena la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar el interés público el proyecto pretendido por la mercantil PUERTAS PADILLA, SL, en sus instalaciones de El Albujón, para la mejora de las actuales instalación e implantación

de nuevas instalaciones en el término municipal de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en base a los argumentos expuestos en la propuesta y en base a los informes técnicos transcritos

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.”

- (*) La propuesta se acompaña del documento electrónico denominado **“SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO ART. 89.3 LOTURM”**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el CSV: H2AA ; que se da por reproducido de manera auténtica y verificable en la Sede Electrónica Municipal, introduciendo el CSV en el apartado VALIDACIÓN en <https://cartagena.sedipualba.es/>.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 8 de julio de 2026, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, que indica lo siguiente:

“...

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente teniendo en cuenta que las autorizaciones quedarán condicionadas al efectivo cumplimiento de las determinaciones urbanísticas que se contengan en la aprobación definitiva del plan general y que el autorizado no tendrá derecho a indemnización alguna si tuviera que adaptar la edificación por la entrada en vigor de la aprobación definitiva de dicho plan.**

...”

- 9 de julio de 2026, por el **Interventor General Municipal**, NI 114-2026.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL,

AGRICULTURA Y MEDIO RURAL:

RECURSOS HUMANOS.- Gestión de Personal:

FOD09. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DEL PERSONAL EVENTUAL.

La Alcaldesa-Presidenta pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el escrito presentado por Registro General de Entrada del Ayuntamiento hace unos instantes, por el **Grupo Municipal VOX**, firmado por su portavoz *D. Gonzalo Manuel López Pretel*, identificado con CSV: H2AA ; en el que presenta **recurso de reposición contra acuerdo de Junta de Gobierno de 25 de junio de 2026 sobre determinación del número del personal eventual.**

A la vista de dicho escrito, considerando la trascendencia del asunto y con la finalidad de evitar perjuicios innecesarios a los interesados, la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, **acuerda por unanimidad** lo siguiente:

- 1º)** La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA**, aprobada por **mayoría absoluta**, con los votos favorables emitidos por los miembros asistentes.
- 2º)** En tanto se da trámite a dicho recurso por el Servicio municipal competente, y de manera temporal hasta su resolución, acuerda **APROBAR** como **MEDIDA CAUTELAR**, la **SUSPENSIÓN de la eficacia del acuerdo recurrido**, cuyos efectos quedan suspendidos hasta que se resuelva dicho recurso en la próxima Junta de Gobierno Local de carácter ordinario que se celebre; lo que se comunicará al Servicio de Recursos Humanos para su conocimiento y a los efectos de su correspondiente tramitación y notificación a los interesados.

* * * * *

Así resulta del **Acta número 98** de la **sesión 15.26** de carácter ordinario, de la Junta de Gobierno Local celebrada el **9 de julio de 2026**, que fue aprobada

en la siguiente **sesión ordinaria 99/16.26** del día **22 de julio de 2026**.

El contenido de este extracto tiene efectos meramente informativos y no da fe de los acuerdos adoptados, en cuyo caso habrá que consultar el Acta original.

En Cartagena, a 22 de julio de 2026